

Código para validación: 1Z7H8-XZHGW-9C599

Fecha de emisión: 16 de octubre de 2019 a las 9:21:00

Página 1 de 5

El documento ha sido firmado por :

1.- Oficial Mayor de Ajuntament d'Aldaia.Firmado 15/10/2019 09:27

2.- Alcalde de Ajuntament d'Aldaia.Firmado 15/10/2019 09:33

**FIRMADO**

15/10/2019 09:33



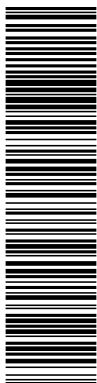
## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

**Servicio:** Servicios Externos/Educación.

**Asunto:** Subsanación de solicitudes y denegación definitiva de solicitudes de ayudas para la adquisición de material escolar para el curso 2019-2020 denegadas provisionalmente en RA núm. 2019/3251. Beca para material escolar Curso 2019-2020: Primera Fase.

### ANTECEDENTES DE HECHO

1. Vista la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones 2019-2021, por acuerdo del Pleno de fecha 26 de febrero de 2019, que recoge la subvención para libros de texto y material escolar por importe total de 200.000 euros, en régimen de convocatoria pública.
2. Vista la RA 2019/2373 de 18 de junio por la que se aprobaron las bases reguladoras de las becas/ayudas para la adquisición de material escolar para el curso 2019/2020.
3. Vista la RA 2019/2471 sobre la corrección de errores de la Resolución número 2019/2373.
4. Vista la RC 201900020744 de 31 de mayo sobre la aplicación presupuestaria 0834 32600 48101 por 182.961,00 euros.
5. Visto que en la base 8 se establece que en la primera fase se resolverán solo las solicitudes correspondientes a estudiantes de infantil y primaria presentadas hasta el 12 de julio de 2019.
6. Vista la RA 2019/3251 de fecha 4 de septiembre sobre la aprobación de las listas, concesión de las ayudas y aprobación simultánea de la justificación de las Becas para material escolar Curso 2019-29 (Primera Fase), en la cual se denegaba provisionalmente 7 solicitudes a las que se les dio un plazo de diez días hábiles para subsanar, plazo que finalizó el 19 de septiembre de 2019.
7. Vista la publicación de la RA 2019/3251 de 4 de septiembre de 2019 en el CENTRO Vicent Andrés Estellés, en el tablón de edictos del ayuntamiento y en el portal de transparencia. No consta, sin embargo, publicación de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
8. Vista la Base 8ª sobre "Resolución y comité de valoración", se establece en el mismo que *"Así mismo, se aprobarán las listas de solicitantes a los que se haya propuesto la denegación provisional de la ayuda o la minoración de su importe por falta de documentación. Estas listas tendrán carácter provisional abriéndose desde su publicación un plazo legal de 10 días hábiles para subsanar su petición, procediendo una vez transcurrido dicho plazo a la resolución y publicación de las listas definitivas y al ingreso, en su caso, de la subvención"*, por lo que de acuerdo a lo indicado en el informe propuesta del Técnico de Educación de fecha 24/09/2019, se indica que se han presentado 3 solicitudes de subsanación, con RE 12273,14607 Y 14665.





9. Consta en el expediente el informe- propuesta del Técnico de Educación, suscrito por la concejal del área de este Ayuntamiento, de fecha 24 de septiembre de 2019, en la que se informa favorable al cumplimiento de todos los extremos que recogen las bases reguladoras de estas ayudas tras llevar a cabo las subsanaciones oportunas y se fijan los beneficiarios de la subvención citada, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 24, apartado 4 de la Ley General de Subvenciones, que se transcribe parcialmente a continuación:

**“Comprobaciones realizadas por el centro Gestor como órgano instructor.**

*El departamento de educación, como órgano instructor del procedimiento, ha revisado las subsanaciones presentadas dentro del plazo, siendo el resultado el siguiente:*

*De las 7 solicitudes denegadas provisionalmente en la RA 2019/3251 de 4 de septiembre, solo han presentado documentación y subsanado tres solicitantes y se informa al respecto que cumplen con todos los requisitos del punto 4 de las bases para ser beneficiarios o beneficiarias y que el importe de la factura presentada supera el concedido según el nivel de enseñanza de cada caso.*

*Así mismo, para el reconocimiento de las obligaciones, se manifiesta que en lo que a esta unidad de Educación concierne como órgano instructor de la concesión de las presentes ayudas, no ha sido dictada con anterioridad resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma, así como que no ha sido acordado por el órgano concedente de la subvención la retención de los libramientos de pago, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 88 del RLGS y lo dispuesto en la base 56.13.1.B de las Bases de Ejecución del Presupuesto.*

**Fundamentos jurídicos**

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ordenanza Municipal de Subvenciones.
- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Aldaia 2019-2021 aprobado por acuerdo del Pleno de fecha 26 de febrero de 2019.
- Bases de ejecución de presupuesto.

**Conclusión**

*A la vista de todo lo expuesto anteriormente el técnico de educación informa favorablemente a la concesión de las ayudas a las tres personas solicitantes que han subsanado la deficiencia de su solicitud a la vez que propone la denegación definitiva de la ayuda a las otras cuatro que no han subsanado. Por todo ello, la Concejala de Educación, previa fiscalización de la intervención municipal, eleva a la Alcaldía la siguiente:*

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO:** Aprobar y conceder la ayuda para material escolar a la siguiente lista definitiva de beneficiarios, una vez subsanada la deficiencia encontrada en su solicitud según la RA 2019/3251 de 4 de septiembre, ordenada por las iniciales de





apellidos y nombre del alumno o alumna, con indicación del nivel educativo, si acreditan o no condición de familia numerosa y el importe a percibir.

Reconocer la obligación y ordenar el pago mediante transferencia bancaria del importe indicado para cada beneficiario o beneficiaria a la cuenta indicada en su solicitud. Ascende el pago a un total de ochenta euros (80 euros) contra la RC 201900020744.

Registro	Alumnado		Solicitante		Familia numerosa	Importe	
	Ape1	Ape2Nom	Ape1	Ape2Nom			
E-P - 10822	MAL		MME	****8596*	INFANTIL	NO	20,00 €
E-P - 10915	PJC		JCM	****0400*	INFANTIL	NO	20,00 €
E-P - 10306	RGC		GMV	****8024*	PRIMARIA	NO	40,00 €

**SEGUNDO:** Denegar definitivamente la ayuda a las solicitantes de la siguiente relación, al no haber acreditado la subsanación de la deficiencia indicada, según la RA 2019/3251 de 4 de septiembre.

Registro	Alumnado		Solicitante		Familia numerosa	Causa denegación	
	Ape1	Ape2Nom	Ape1	Ape2Nom			
E-P - 10872	AGI		GNM	****8433*	PRIMARIA	NO	Incidencia ATM
E-P - 10932	GCM		GMV	****3434*	PRIMARIA	NO	Incidencia ATM
E-P - 11000	GGA		GMR	****8537*	INFANTIL	NO	Incidencia ATM y AEAT
E-P - 11101	OCI		CCM	****8435*	PRIMARIA	NO	Incidencia ATM

**TERCERO:** En virtud del artículo 11 de las Bases Reguladoras de las presentes ayudas, relativa a la "Justificación", aprobar de manera simultánea a la concesión, la justificación de las ayudas concedidas a los beneficiarios que figuran en el punto PRIMERO de esta propuesta de resolución.

**CUARTO:** Publicar la presente resolución en el Centro Vicent Andrés Estellés, en el tablón de edictos del ayuntamiento, en Portal de Transparencia a través de la página web del ayuntamiento y en la Base Nacional de Subvenciones

**QUINTO:** Dar traslado de la presente resolución a los servicios económicos del ayuntamiento a los efectos oportunos."

10. Consta en el expediente el informe jurídico emitido por la TAG responsable de los Servicios Externos, de fecha 27 de septiembre, con las comprobaciones y observaciones realizadas en el mismo.



11. Vista la propuesta de resolución emitida por el servicio de Servicios Externos, de fecha 2 de octubre de 2019.
12. Visto el informe de Intervención núm. 703/2019, de fecha 11 de octubre de 2019, fiscalizando con observaciones.

Por todo ello y de conformidad con las facultades que me confiere el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

#### RESUELVO:

**PRIMERO:** Aprobar y conceder la ayuda para material escolar a la siguiente lista definitiva de beneficiarios, una vez subsanada la deficiencia encontrada en su solicitud según la RA 2019/3251 de 4 de septiembre, ordenada por las iniciales de apellidos y nombre del alumno o alumna, con indicación del nivel educativo, si acreditan o no condición de familia numerosa y el importe a percibir.

Reconocer la obligación y ordenar el pago mediante transferencia bancaria del importe indicado para cada beneficiario o beneficiaria a la cuenta indicada en su solicitud. Ascende el pago a un total de ochenta euros (80 euros) contra la RC 201900020744.

Registro	Alumnado		Solicitante		Familia numerosa	Importe
	Ape1Ape2Nom	Ape1Ape2Nom	***DNI**	NIVEL		
E-P - 10822	MAL	MME	****8596*	INFANTIL	NO	20,00 €
E-P - 10915	PJC	JCM	****0400*	INFANTIL	NO	20,00 €
E-P - 10306	RGC	GMV	****8024*	PRIMARIA	NO	40,00 €

**SEGUNDO:** Denegar definitivamente la ayuda a las solicitantes de la siguiente relación, al no haber acreditado la subsanación de la deficiencia indicada, según la RA 2019/3251 de 4 de septiembre.

Registro	Alumnado		Solicitante		Familia numerosa	Causa denegación
	Ape1Ape2Nom	Ape1Ape2Nom	***DNI**	NIVEL		
E-P - 10872	AGI	GNM	****8433*	PRIMARIA	NO	Incidencia ATM
E-P - 10932	GCM	GMV	****3434*	PRIMARIA	NO	Incidencia ATM
E-P - 11000	GGA	GMR	****8537*	INFANTIL	NO	Incidencia ATM y AEAT
E-P - 11101	OCI	CCM	****8435*	PRIMARIA	NO	Incidencia ATM



**TERCERO:** En virtud del artículo 11 de las Bases Reguladoras de las presentes ayudas, relativa a la "Justificación", aprobar de manera simultánea a la concesión, la justificación de las ayudas concedidas a los beneficiarios que figuran en el punto PRIMERO de esta propuesta de resolución.

**CUARTO:** Publicar la presente resolución en el Centro Vicent Andrés Estellés, en el tablón de edictos del ayuntamiento, en Portal de Transparencia a través de la página web del ayuntamiento y en la Base Nacional de Subvenciones.

**QUINTO:** Dar traslado de la presente resolución a los servicios económicos del ayuntamiento a los efectos oportunos.

Aldaia, a la fecha de la firma

*Firma de la secretaria general/oficial mayor solo a los efectos de fe pública*

*Documento Firmado Electrónicamente*